



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/1116

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se adiciona el artículo Segundo Transitorio del similar por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.**

ACUSE

México, D. F., a 9 de abril de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se adiciona el artículo Segundo Transitorio del similar por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de abril de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo adicionar un párrafo al artículo Segundo Transitorio del **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de octubre de 2013, indicando que el plazo con que contarán los importadores de productos que pretendan comercializarse en México como "orgánicos", al amparo de un documento de control orgánico, o equivalente, expedido por la autoridad competente del país de origen, tendrán un plazo de 36 meses (que concluirán el 29 de octubre de 2016) para ajustarse a lo previsto en los Lineamientos referidos; lo anterior, siempre que el país de origen de que se trate, de manera formal, inicie o se encuentre en proceso de negociación de equivalencia con el gobierno mexicano. En este sentido, toda vez que el anteproyecto en comento permitirá a los importadores que se ubiquen en el supuesto señalado, contar con un mayor plazo para ajustarse a lo dispuesto en el marco regulatorio, sin generarles nuevas obligaciones o cargas administrativas que condicionen dicho beneficio, es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Por otro lado, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o

www.cofemermir.gob.mx

009140

RECEIVED
12:06
10 ABR 2015
3064

